NI. 2551
RAD. 2019-00059
LEY 906 DE 2004
BIEN JURÍDICO: SALUD PÚBLICA
CONCEDE REDENCIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el despacho a reconocer redención de pena al sentenciado **EDINSON VARGAS GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.726.754.

ANTECEDENTES

Vargas Guerrero fue condenado en sentencia del 25 de octubre de 2019 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 55 meses y 15 días de prisión como autor responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en concurso con concierto para delinquir agravado, así mismo le fue negada la suspènsión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado se encuentra privado de su libertad por este asunto desde el **27 de noviembre de 2018** al interior del CPMS BUCARAMANGA.

CONSIDERACIONES

Se allega documentos para redención de pena con oficio No. 2021EE0041133 contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del condenado **EDINSON VARGAS GUERRERO** expedidas por la CPMS BUCARAMANGA, señalando en cuanto a redención de pena se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18013460	Octubre a diciembre 2020		366	
	TOTAL		**366**	

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	366 / 12
TOTAL	31 días

La evaluación de la conducta del interno calificada en el grado de ejemplar y estudio sobresaliente como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Luego de acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **EDINSON VARGAS GUERRERO, 31 DÍAS DE PRISIÓN**.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

- **Días Físicos de Privación de la Libertad**
  27 de noviembre de 2018 a la fecha ⟶ 28 meses 19 días.

- **Redención de Pena**
  Concedidas en autos anteriores ⟶ 1 mes 23 días.
  Concedida presente Auto ⟶ 1 mes 1 días.

Total Privación de la Libertad	**31 meses 13 días**

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el condenado **EDINSON VARGAS GUERRERO** ha cumplido una pena de **31 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **EDINSON VARGAS GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.726.754 una redención de pena por estudio de 31 días de prisión por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, que sumado a las redenciones anteriores de 1 mes 23 días de prisión, arroja un total redimido de 2 meses 24 días de prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que **EDINSON VARGAS GUERRERO**, ha cumplido una penalidad de 31 meses 13 días de prisión, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

DFSR